

ÍNDICE

Parte V

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS

CAPÍTULO I

SURGIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA

RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS

7

1. Cómo nace la responsabilidad por el hecho de las cosas. Existencia de un principio general. 2. Autonomía de la responsabilidad por el hecho de las cosas en el régimen francés. 3. En el Código Civil uruguayo la responsabilidad por el hecho de las cosas carece de autonomía. 4. Regulación de la responsabilidad por el hecho de las cosas en el Código uruguayo. 5. Vigencia de la culpa. 6. ¿A qué cosas se refiere el art. 1324? 7. Rechazo de las distinciones o clasificaciones que incluyen ciertas categorías de las cosas. 8. Aparente resurgimiento de distinciones sobre la noción de "cosas".

CAPÍTULO II

EL HECHO DE LA COSA.....

31

1. Análisis de la tripartición "hecho propio, hecho ajeno, hecho de la cosa". 2. El hecho autónomo de la cosa. 3. El hecho no autónomo de la cosa. La teoría de la culpa en la guarda (Mazeaud). 4. El hecho activo de la cosa. 5. Crítica de la doctrina del hecho activo de la cosa con referencia al fundamento de la responsabilidad por el hecho de las cosas. 6. Rechazo de la distinción entre hecho del hombre y hecho de la cosa. Delimitación del ámbito de los arts. 1319 y 1324. 7. Cúmulo de las responsabilidades basadas en los arts. 1319 y 1324. 8. Surgimiento de nuevas distinciones sobre la noción de "cosas": cosas que escapan al control del hombre y cosas que son instrumentos dóciles. 9. Sigue: hecho del hombre y hecho de la cosa según la distinción a estudio.

CAPÍTULO III

LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Y LA CARGA DE LA PRUEBA.....

67

A) Carga de la prueba del actor

67

1. La intervención de la cosa. 2. La presunción de culpa. 3. La presunción de la relación de causalidad. 4. La presunción de la relación causal en la doctrina más reciente.	
B) Prueba de descargo del guardián	85
1. La ausencia de culpa y la causa extraña. 2. El vicio oculto: caso particular de exoneración por ausencia de culpa.	
C) La relación de causalidad en la responsabilidad por el hecho de las cosas	98
I. Contacto material entre la cosa y el asiento del daño: cosas en movimiento y cosas inertes	98
1. Las dos posiciones en pugna. 2. El art. 1324 se aplica a las cosas inertes. Vigencia de las presunciones. 3. Estudio de la jurisprudencia. 4. Jurisprudencia más reciente contraria a la presunción de causalidad. 5. Sentencia de la Suprema Corte de fecha 29 octubre 1993: la cosa debe ser causa eficiente del daño. 6. Entre qué extremos se traba la relación de causalidad. Si la causa es la causa eficiente. 7. El hecho activo de la cosa. El comportamiento anormal. 8. Sentencia de la Suprema Corte del 10 agosto 1990 (caso Frizzi). 9. Intervención o participación de la cosa.	
II. Sin contacto material entre la cosa y el asiento del daño.....	121
A) Cosas desplazadas o movidas por otra cosa. Choque en cadena. B) Casos donde no existe contacto material entre el asiento del daño y la cosa inculminada u otra cosa cualquiera.	
 CAPÍTULO IV FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR EL HECHO DE LAS COSAS.....	
I. Doctrinas objetivas.....	133
A) De los criterios objetivos en general. B) La teoría de la garantía de Peirano Facio. Su crítica.	
II. Fundamento en la culpa.....	142
1. La presunción de la culpa en el art. 1324. 2. Función de la norma. Relaciones entre el fundamento de la responsabilidad por el hecho de las cosas y la determinación del guardián.	
III. DOCTRINA DE FUNDAMENTO DUAL: RIESGO Y CULPA	149
1. La nueva interpretación del art. 1324 inc. 1°. 2. En el derecho uruguayo la responsabilidad por el hecho de las cosas está fundada exclusivamente en la culpa. Crítica de un régimen dual basado en el riesgo y en la culpa. 3. Significado de la expresión "cosas de que uno se sirve". 4. Importancia de las doctrinas y necesidad de hacer justicia. 5. Opinión de Guillot emitida en la sentencia de la Suprema Corte de fecha 28 mayo 2001.	

CAPÍTULO V	
DETERMINACIÓN DEL GUARDIÁN.....	169
I. Concepto de guarda.....	169
1. Bases de derecho positivo. 2. El corpus de la guarda. La tenencia o relación con la cosa. 3. Servirse de la cosa; tenerla a su cuidado. 4. Poder-deber. 5. Poder efectivo, sea de hecho o de derecho. Guarda jurídica y guarda material. 6. Poder autónomo. 7. El dependiente. Incompatibilidad entre las calidades de guardián y dependiente. Cúmulo de las responsabilidades por el hecho de las cosas y por el hecho del dependiente. 8. Guardián privado de discernimiento (inimputable). Menor bajo patria potestad o tutela. Dementes. 9. Responsabilidad del padre (o tutor) por el hecho del menor guardián de la cosa. Cúmulo entre la responsabilidad del menor guardián y la responsabilidad del padre por el hecho del menor. 10. La relación de cortesía: el transporte benévolo. 11. La gratuidad no incide en la determinación del guardián. 12. Las normas sobre responsabilidad por el hecho de las cosas ¿tienen vigencia en la responsabilidad contractual? 13. Dos actitudes distintas: a) la creación de obligaciones de seguridad resultado; b) circunscribir rigurosamente el dominio de la responsabilidad contractual. 14. Interés contractual e interés extracontractual. Preferencia por el régimen aquiliano.	
II. GUARDA DE LA ESTRUCTURA Y GUARDA DEL COMPORTAMIENTO	225
1. La tesis de la división de la guarda. 2. Aplicación al Código Civil. La jurisprudencia uruguaya. 3. Crítica de la distinción. 4. Doctrina y jurisprudencia más recientes. 5. Fabricante o productor. 6. Modificaciones introducidas por la ley N° 17.250 de 17 agosto 2000, sobre relaciones de consumo. Responsabilidad del proveedor (art. 34). 7. Encargado del mantenimiento o de volver a llenar el recipiente.	
CAPÍTULO VI	
PRUEBA Y TRANSFERENCIA DE LA GUARDA	249
A) Prueba de la guarda	249
1. El propietario se presume guardián. 2. Reglas generales que rigen la carga de la prueba. 3. La guarda es alternativa y no acumulativa. Guarda compartida. Guarda dividida. 4. Pérdida o transferencia de la guarda.	
B) La transferencia de la guarda según la naturaleza del contrato	261
5. Contratos que son títulos hábiles para transferir o constituir un derecho real: propiedad, usufructo, prenda, etc. 6. Titulares	

de un derecho personal. 7. Las circunstancias de hecho. Casos en que la guarda no se transfiere porque median restricciones o reservas impuestas al tenedor de la cosa. Necesidad de un poder independiente.

C) Los conflictos jurisprudenciales	277
I. Cesión del volante	277
1. El caso Mansilla. El propietario del automóvil que viaja en el vehículo cuando lo conduce otra persona ¿conserva o pierde su calidad de guardián? 2. La Corte ratifica su posición con dos pronunciamientos de fecha 30 abril 1997 y 21 abril 1999.	
II. Comodato entre familiares	292
1. Criterio amplio y criterio restrictivo. 2. La pugna entre el dogma de la culpa y el principio <i>favor debilis (favor victimae o pro damnato)</i> . 3. Dos interpretaciones sobre la guarda. Dirección en sentido material y en sentido intelectual. Poder efectivo y autónomo. 4. Diferencias en cuanto a la apreciación de la prueba. 5. Prueba de la transferencia de la guarda en el comodato. Casos donde la guarda no se traspasa. 6. El contrato de comodato. 7. Valoración de carácter general. Importancia de la nueva tendencia jurisprudencial y doctrinaria.	
D) Pérdida culpable involuntaria e imposibilidad de transferencia de la guarda	308
I. Pérdida culpable involuntaria de la guarda	308
1. Frustración de la acción resarcitoria en caso de insolvencia del guardián. 2. Acción basada en el art. 1319. 3. Pérdida involuntaria de la guarda: la culpa y la relación de causalidad. 4. Jurisprudencia en materia de hurto.	
II. Imposibilidad de transferir la guarda a un sujeto que no tiene aptitud para asumir la condición de guardián	321
1. Nulidad o imposibilidad de la transferencia voluntaria de la guarda. 2. La jurisprudencia más reciente. 3. La crítica de Guillot (sentencia de la Suprema Corte de 28 mayo 2001).	
E) La responsabilidad solidaria	333
1. La responsabilidad del dependiente y del empleador (art. 1324, inc. 5°), del auxiliar y del deudor principal que lo utiliza (art. 1555) y la del guardián y el sujeto que con la cosa a cuidado de éste causa un daño. 2. Responsabilidad <i>in solidum</i> y responsabilidad solidaria. Origen legal de la solidaridad. 3. La protección del damnificado. El anacronismo del inc. 2° del art. 1331. Inconsecuencia de la doctrina que niega la solidaridad. 4. El art. 1331 no rige en los casos a estudio. 5. La unidad de causa.	

CAPÍTULO VII	
RESPONSABILIDADES ESPECIALES	
POR EL HECHO DE LAS COSAS.....	349
I. Daños causados por animales	349
1. Interpretación de los regímenes especiales. 2. Disciplina general de la responsabilidad por los daños causados por animales. Régimen dual de los arts. 1328 y 1329. 3. Determinación del guardián. 4. Acción de repetición del guardián no-propietario contra el dueño cuando el daño proviene de un vicio del animal. 5. Responsabilidad por el daño causado por un animal feroz (art. 1329). 6. Reforma del art. 1329 (Ley N° 16.088, 26 octubre 1989).	
II. Responsabilidad por el hecho de una cosa que cae o se arroja de la parte superior de un edificio	366
1. La responsabilidad colectiva. 2. La presunción de la guarda. Finalidad de la norma. 3. Articulación de la carga de la prueba. 4. Naturaleza de la responsabilidad.	
III. Daños causados por la ruina de un edificio	371
1. Coordinación de los arts. 1324 y 1327. Incidencia del art. 1324. Opción y cúmulo. 2. La determinación del guardián: propietario y arquitecto. ¿Quién tiene la guarda cuando la ruina se produce durante la demolición, construcción o reparación del edificio? 3. Naturaleza de la responsabilidad. 4. Carga de la prueba. 5. Condiciones de esta responsabilidad: a) el edificio; b) la ruina.	